

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tavernes Blanques

2026/12799 Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes Blanques sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas económicas para gastos directamente derivados del nacimiento o adopción (Cheque Bebe) para los nacidos en los años 2023, 2024 y 2025, en régimen de concurrencia competitiva. Identificador BDNS: 934757.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/934757>.

Convocatoria para la concesión de ayudas económicas para gastos directamente derivados del nacimiento o adopción (Cheque Bebe) para los nacidos en los años 2023, 2024 y 2025, en régimen de concurrencia competitiva

1.- Bases reguladoras: Bases reguladoras específicas para la concesión de ayudas económicas para gastos directamente derivados del nacimiento o adopción (Cheque Bebe) aprobadas en sesión plenaria de fecha 28/05/2026 y publicadas definitivamente en el BOP n.º 188 de fecha 30/09/2026.

2.- Beneficiarios: Los/las progenitores/as o adoptantes de niños/as nacidos en los años 2023, 2024 y 2025, vecinos y vecinas de Tavernes Blanques. El/la menor habrá de estar empadronado/a en Tavernes Blanques a fecha de 31 de diciembre del año de su nacimiento y convivir con el/la progenitor/a o adoptante solicitante, que deberá tener una antigüedad de 6 meses de empadronamiento en el municipio, en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción.

3.- Cuantía total máxima: 194.000 €.

La cuantía individual máxima de ayuda, de pago único, será de 1.000 € para cada hijo/a nacido/a o adoptado/a, condicionada a la disponibilidad presupuestaria, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 12.3 de las Bases reguladoras.

4.- Créditos presupuestarios: Aplicación presupuestaria 2310/48905 del Presupuesto de gastos de 2026.

5.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención:

El objeto de las presentes ayudas es sufragar los gastos directamente vinculados con el nacimiento o adopción legal por vecinos y vecinas de Tavernes Blanques.



Dichas ayudas además, están directamente vinculadas a la promoción y dinamización del comercio local de proximidad.

Serán subvencionables los gastos realizados en los comercios adheridos a la campaña, en el plazo de 3 meses desde la recepción de la subvención.

Los gastos deberán efectuarse en los comercios adheridos a la campaña Cheque bebé de cada convocatoria, con domicilio social en el término de Tavernes Blanques.

6.- Procedimiento: Concurrencia competitiva.

7.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Los previstos en las bases tercera y sexta de las bases reguladoras.

Beneficiarios.

Vecinos y vecinas de Tavernes Blanques.

Fecha de nacimiento o adopción del bebé

Fecha de inscripción del bebé en el padrón municipal

Fecha de empadronamiento en el municipio del/de la solicitante

Año 2023

Del 01/01/2023 al 31/12/2023

A fecha de 31/12/2023 y convivir con el/la solicitante

Deberá tener una antigüedad de 6 meses en el momento del nacimiento o al inicio de convivencia en caso de adopción

Año 2024

Del 01/01/2024 al 31/12/2024

A fecha de 31/12/2024 y convivir con el/la solicitante

Deberá tener una antigüedad de 6 meses en el momento del nacimiento o al inicio de convivencia en caso de adopción

Año 2025

Del 01/01/2025 al 31/12/2025

A fecha de 31/12/2025 y convivir con el/la solicitante

Deberá tener una antigüedad de 6 meses en el momento del nacimiento o al inicio de convivencia en caso de adopción.

- Ser español/a o ciudadano de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros no comunitarios que residan en Tavernes Blanques podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.



- En el caso de los/las progenitores/as y adoptantes del bebé, será el/la solicitante quien tendrá la condición de beneficiario/a, debiendo firmar la autorización a dicha solicitud el/la otro/a progenitor/a o adoptante como miembro de la unidad familiar. Si en el libro de familia figurase un/a solo/a progenitor/a o adoptante, será éste/a el/la único/a beneficiario/a.

Tendrá la condición de beneficiario/a el/la progenitor/a o adoptante titular del libro de familia que convive con los/las menores que motivan esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que los/las menores estén exclusivamente a cargo del/de la solicitante. Dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales.

En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores deberá renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio del otro progenitor. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación a hijos extramatrimoniales.

- No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la reiterada Ley General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención.

- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Solicitud y Documentación a Presentar (Base Sexta)

1. Con Carácter General se deberá presentar obligatoriamente:

- Solicitud de ayudas conforme modelo específico contenido en el ANEXO I donde, además conste la firma del/de la otro/a progenitor/a o adoptante como miembro de la unidad familiar.

- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte del/la solicitante, que tendrá que ser progenitor/a, cónyuge, pareja de convivencia, o tutor/a legal.

- Certificado de nacimiento o adopción, o todas las hojas del libro de familia o certificados de matrimonio, o alta en el registro de parejas de hecho.

- Declaración responsable de cumplir con los requisitos de la convocatoria, de no estar incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13 de Ley General de subvenciones, de que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda. (ANEXO II)

2. Con Carácter específico, en los casos que proceda se podrá acompañar la solicitud de la siguiente documentación:



a) Sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales que acrediten la situación de la unidad familiar actual.

El empadronamiento del/de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar se comprobará de oficio por el Departamento Gestor.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

8.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Órgano competente para la instrucción: Tesorería.

Órgano competente para la resolución: Alcaldía.

9.- Plazo de presentación de solicitudes

20 días hábiles desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

10.- Plazo de resolución y notificación.

Plazo máximo de resolución: 3 meses.

11.- Fin a la vía administrativa:

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los recursos legales pertinentes.

12.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Se comprobará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de las presentes ayudas con el límite de los créditos presupuestarios asignados.

13.- Medio de notificación o publicación

El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas, preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con el art. 45. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de concesión de la ayuda se publicará en la sede electrónica (Tablón de Anuncios Electrónico).

14.- Pago y justificación del gasto

El abono de las ayudas concedidas consistirá en el pago de éstas, mediante la entrega de una tarjeta bancaria, a utilizar únicamente en los comercios locales adheridos a la campaña.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se



documentará mediante Cuenta Justificativa del Gasto realizado, que podrá aportarse mediante procedimiento electrónico.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la cual se tienen que incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permiten acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta tendrá que incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de Un Mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Además de las facturas, en caso de haber, se tendrá que aportar el justificante de pago o de la transacción bancaria relativa a dicho gasto.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos corregibles en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Tavernes Blanques, 7 de octubre de 2026.—El alcalde, Arturo Ros Ribes.

